

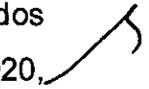
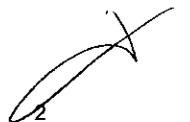
**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año 2020, con motivo del registro de nuevos partidos políticos.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicaron los decretos en los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- II. El 29 de enero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
- V. El 13 de enero de 2020, mediante Acuerdos con las claves IECM/ACU-CG-005/2020 e IECM/ACU-CG-006/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó el financiamiento público

para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2020.

- VI. El 31 de enero de 2020, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2020.
- VII. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió la Resolución de clave IECM/RS-CG-09/2020, mediante la cual determinó procedente, la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización "Sociedad, Equidad y Género", A.C., con efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre de 2020.
- VIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución de clave INE/CG271/2020, mediante la cual determinó procedente, la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario", con efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre de 2020.
- IX. El 15 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-058/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad, para los meses de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos.

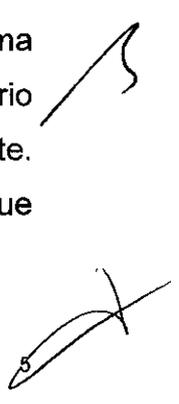
- X. El 24 de septiembre del 2020, en su novena Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año 2020, con motivo del registro de nuevos partidos políticos, de conformidad con la fracción XVII del artículo 273 del Código, elaborado y presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

**Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numeral 1 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuesta! en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que de acuerdo con el artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento, se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal, así como, el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral.
  
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General d y la Ley de Partidos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
  
5. Que atento al artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, así como 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
7. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
8. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que este Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que



expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. Que en términos del artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, este Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, y las demás señaladas en el propio ordenamiento.
11. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, este Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
12. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un secretario técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que de conformidad con el artículo 273, fracción XVII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.
14. Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2020, este Consejo General, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2020, quedando como se señala en el cuadro siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020
Partido Acción Nacional	\$72,882,929.33
Partido Revolucionario Institucional	\$53,716,364.79
Partido de la Revolución Democrática	\$59,522,960.75
Partido del Trabajo	\$31,947,997.45
Partido Verde Ecologista de México	\$35,560,904.94
Morena	\$169,460,605.10

15. Que con motivo de que las organizaciones que obtuvieron registro como partido político local y nacional, y a que esto surtió efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre para el primero, y a partir del 5 de septiembre para el último, ambos del año en curso; al resto de los partidos les corresponde por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes un monto proporcional por el periodo del 1 al 3 de septiembre de la presente anualidad, para esto se debe determinar la bolsa de financiamiento por distribuir, la cual será el resultado de restar a la bolsa de financiamiento público ordinario aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-

CG-005/2020; las ministraciones entregadas, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020, razón por la cual se debía realizar una nueva distribución proporcional del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

16. Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2020, este Consejo General, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad, para los meses de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos, quedando el financiamiento acumulado por Partido Político para todo el año 2020 como se señala en el cuadro siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020 Ene-Ago	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (1 al 3 de septiembre de 2020)	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (4 de septiembre de 2020)	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020)	Total de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
Partido Acción Nacional	\$48,588,619.52	\$597,401.07	\$195,151.01	\$22,557,864.03	\$71,939,035.63
Partido Revolucionario Institucional	\$35,810,909.84	\$440,298.06	\$143,830.70	\$16,625,655.20	\$53,020,693.80
Partido de la Revolución Democrática	\$39,681,973.84	\$487,893.12	\$159,378.42	\$18,422,844.25	\$58,752,089.63
Partido del Trabajo	\$21,298,664.96	\$261,868.83	\$85,543.82	\$9,888,167.09	\$31,534,244.70
Partido Verde Ecologista de México	\$23,707,270.00	\$291,482.82	\$95,217.72	\$11,006,391.56	\$35,100,362.10
Morena	\$112,973,736.72	\$1,389,021.36	\$453,746.98	\$52,449,446.31	\$167,265,951.37
Partido Equidad, Libertad y Género			\$23,119.77	\$2,728,132.68	\$2,751,252.45
Partido Encuentro Solidario				\$2,728,132.68	\$2,728,132.68
<b>Total</b>	<b>\$282,061,174.88</b>	<b>\$3,467,965.26</b>	<b>\$1,155,988.42</b>	<b>\$136,406,633.80</b>	<b>\$423,091,762.36</b>

17. Que derivado de lo anterior y atendiendo a la fracción XVII del artículo 273 del Código, el porcentaje de financiamiento público ordinario que los partidos

políticos deberán destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año de 2020, serán los siguientes:

Partido Político	Presupuesto	Compartido	Presupuesto	Compartido
Partido Acción Nacional	\$71,939,035.63	\$3,596,951.78	\$2,158,171.07	\$1,438,780.71
Partido Revolucionario Institucional	\$53,020,693.80	\$2,651,034.69	\$1,590,620.81	\$1,060,413.88
Partido de la Revolución Democrática	\$58,752,089.63	\$2,937,604.48	\$1,762,562.69	\$1,175,041.79
Partido del Trabajo	31,534,244.70	\$1,576,712.24	\$946,027.34	\$630,684.89
Partido Verde Ecologista de México	\$35,100,362.10	\$1,755,018.11	\$1,053,010.86	\$702,007.24
Morena	\$167,265,951.37	\$8,363,297.57	\$5,017,978.54	\$3,345,319.03
Partido Equidad, Libertad y Género	\$ 2,751,252.45	\$137,562.62	\$82,537.57	\$55,025.05
Partido Encuentro Solidario	\$2,728,132.68	\$136,406.63	\$81,843.98	\$54,562.65

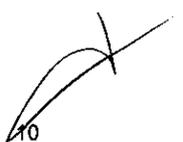
(\*) Las cifras se encuentran calculadas en el programa Excel a dos decimales.

Es dable señalar que únicamente aquellos partidos políticos que recibieron financiamiento público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020 son quienes deben ejercer los porcentajes destinados para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, los que, en el caso concreto, corresponden a los señalados en este mismo considerando.

18. Que las cifras descritas en el considerando anterior son independientes al financiamiento público aprobado por este Consejo General, para actividades específicas correspondiente a los periodos de enero a agosto y de septiembre a diciembre de 2020.
  
19. Que considerando que existen diversos medios de impugnación en trámite en contra de la negativa de registro de algunas organizaciones de ciudadanos que lo solicitaron, mismas que se resolverán de manera paulatina por las instancias correspondientes y atendiendo a que resulta probable que algunas de ellas determinen el otorgamiento del registro como partido político local o nacional, esta autoridad electoral propondría una redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, debiendo tomar en cuenta a la totalidad de partidos políticos (nacionales y locales) que para entonces cuenten con registro vigente, por lo que dicha situación tendría incidencia directa en los porcentajes establecidos en el presente Acuerdo.

Por lo anterior, este Consejo General emitiría un nuevo acuerdo, tomando en consideración la nueva distribución del financiamiento público con la finalidad de adecuar las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

  
  
10

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueban las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, correspondientes a los porcentajes determinados por el artículo 273, fracción XVII del Código, relativos a su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes asignado para los meses de enero a agosto y de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos.

**SEGUNDO.** Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos femeninos** corresponde a:

Partido Político	Monto asignado al fortalecimiento de liderazgos femeninos	Monto asignado al fortalecimiento de liderazgos juveniles
Partido Acción Nacional	\$71,939,035.63	\$3,596,951.78
Partido Revolucionario Institucional	\$53,020,693.80	\$2,651,034.69
Partido de la Revolución Democrática	\$58,752,089.63	\$2,937,604.48
Partido del Trabajo	\$31,534,244.70	\$1,576,712.24
Partido Verde Ecologista de México	\$35,100,362.10	\$1,755,018.11
Morena	\$167,265,951.37	\$8,363,297.57
Partido Equidad, Libertad y Género	\$2,751,252.45	\$137,562.62
Partido Encuentro Solidario	\$2,728,132.68	\$136,406.63

**TERCERO.** Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos juveniles** corresponde a:

Partido Político	Monto asignado al fortalecimiento de liderazgos femeninos	Monto asignado al fortalecimiento de liderazgos juveniles
Partido Acción Nacional	\$71,939,035.63	\$2,158,171.07
Partido Revolucionario Institucional	\$53,020,693.80	\$1,590,620.81

Partido Político	Financiamiento por el Estado	Financiamiento por el Partido
Partido de la Revolución Democrática	\$58,752,089.63	\$1,762,562.69
Partido del Trabajo	\$31,534,244.70	\$946,027.34
Partido Verde Ecologista de México	\$35,100,362.10	\$1,053,010.86
Morena	\$167,265,951.37	\$5,017,978.54
Partido Equidad, Libertad y Género	\$2,751,252.45	\$82,537.57
Partido Encuentro Solidario	\$2,728,132.68	\$81,843.98

**CUARTO.** Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar a la generación de **estudios e investigación** de temas de la Ciudad de México corresponde a:

Partido Político	Financiamiento por el Estado	Financiamiento por el Partido
Partido Acción Nacional	\$71,939,035.63	\$1,438,780.71
Partido Revolucionario Institucional	\$53,020,693.80	\$1,060,413.88
Partido de la Revolución Democrática	\$58,752,089.63	\$1,175,041.79
Partido del Trabajo	\$31,534,244.70	\$630,684.89
Partido Verde Ecologista de México	\$35,100,362.10	\$702,007.24
Morena	\$167,265,951.37	\$3,345,319.03
Partido Equidad, Libertad y Género	\$2,751,252.45	\$55,025.05
Partido Encuentro Solidario	\$2,728,132.68	\$54,562.65

**QUINTO.** Se determina que, en caso de una redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes derivado del registro de nuevos partidos políticos nacionales y locales resultado de los medios de impugnación en curso, se deberán actualizar las cantidades líquidas mínimas establecidas a través del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

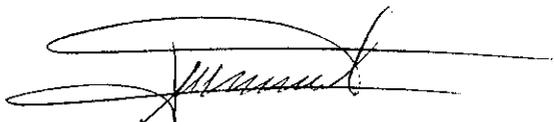
**SÉPTIMO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**OCTAVO.** Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Instituto Nacional Electoral.

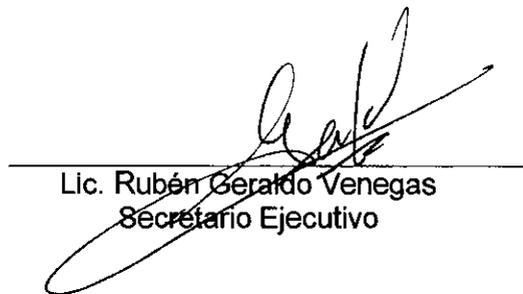
**NOVENO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

**DÉCIMO.** Remítase el presente Acuerdo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo